



Defensoría del Pueblo de la Nación  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Resolución

Número: RESOL-2023-23-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Marzo de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00012/23 - ACTUACIÓN N° 6292/22 - [REDACTED] - s/PUAM / DEMORA - EX-2022-00046037- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 6292/22 caratulada: [REDACTED] sobre PUAM / DEMORA". Expediente EX-2022-00046037- -DPN-RNA#DPN; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en la tramitación de la pensión referenciada ut supra recayó resolución acordatoria de fecha 30/12/2020, bajo número de beneficio [REDACTED] el cual resultaría puesto al pago para el periodo 02/2021.

Que, a pesar de ello, esa Administración Nacional determinó la suspensión de la prestación, previo a la percepción de importe alguno por parte de la interesada.

Que, luego, con fecha 17/05/2022, esa ANSES dispuso el alta del Expediente [REDACTED] "Rehabilitación de Beneficios Jubilatorios", el cual se mantuvo bajo estado "Iniciación" y sin movimiento alguno hasta el día 26/01/2023; fecha a partir de la cual, por intermedio de la plataforma "consulta de expediente" se indicara "Tu trámite se encontraba mal caratulado, por lo que fue recaratulado y en la actualidad continúa con un nuevo expediente...".

Que, en el marco de estos actuados, esta Defensoría ha cursado en fechas 20/08/2022 y 02/10/2022 pedidos de informes a ese Organismo Previsional a través de las Notas NO-2022-00053510- DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00068642-DPN-SECGRAL#DPN, respecto de los cuales no se recepcionó respuesta alguna.

Que, en consecuencia, se elevó la presente queja a conocimiento de la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención en el caso.

Que, en respuesta la referida Secretaría manifestó haber remitido con carácter de urgente despacho la nota NO- 2022-128068471-APN-SSS#MT ante esa Administración Nacional, a efectos que otorgue oportuna respuesta; pese a lo cual, esa ANSES continuó guardando silencio.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o

mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que indique en qué mensual se procederá al pago del beneficio en cuestión, como así también, toda otra información que estime pertinente con relación a la cuestión bajo trato.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que precise el mensual en que se procederá al pago del beneficio en cuestión en favor de la Señora [REDACTED] como así también, toda otra información que estime pertinente con relación a la cuestión bajo trato.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, comuníquese a la interesada y resérvese.

**RESOLUCIÓN N° 00012/23.**

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose  
Date: 2023.03.06 04:24:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL  
Subsecretario General AC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-CPN  
DN: cn=GDE-CPN, c=AR, o=DEFENSORIA DEL  
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA  
SISTEMAS, serial=number=CUIT 33678219343  
Date: 2023.03.06 14:25:01 -03:00